

La intervención de un solo perito no invalida la prueba pericial ofrecida y actuada sin oposición de parte, ya que el Juez apreciará el dictamen con sujeción a las reglas de la crítica.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Pablo Lay Koc Fong ha demandado a Da. Carmen Flores viuda de Olivari, para que le pague las mejoras introducidas en su fundo Palo Marcado o Ceylan, de la Provincia de Huánuco, y que quedaron, cuando hizo entrega de ese fundo a su propietaria, la demandada.

A fs. 18 el demandante, ofreció, en parte de prueba, una inspección ocular, que debería practicar el Juez, asesorado por perito, para constatar el área cultivada de té, su medición y valorización. A fs. 21 la demandada pidió que esa inspección ocular la practicara el Juez de Primera Instancia y no el de Paz. La diligencia aparece practicada a fs. 36, con intervención del perito, Ing. D. Nicolás Icaza González, quien presentó su dictamen a fs. 51. La parte demandada no ha hecho objeción alguna a que se practique la diligencia con intervención de un solo perito.

La Corte Superior de Lima ha declarado la nulidad de la sentencia de primera instancia, porque dice que el Juez no puede formarse criterio sobre la base de un dictamen emitido por un solo perito, y porque además en el contrato de arrendamiento, fs. 58, se estableció que la fijación de precio se haría por "peritos", lo que supone que por lo menos sean dos.

La intervención de un solo perito no invalida la prueba ofrecida, admitida y actuada sin objeción de la contraria. Además el art. 493 autoriza al Juez a nombrar uno o más peritos; y la fuerza probatoria del dictamen debe apreciarse según las reglas de la crítica, art. 504. No existe causal de nulidad del fallo apelado.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la resolución recurrida, ordenando que la Corte Superior de Lima absuelva el grado, confirmando o revocando el fallo apelado.

Lima, 3 de abril de 1963

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de setiembre de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento dieciocho, su fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesentidós, en los seguidos por don Pablo Lay Koc Fong con doña Carmen Flores viuda de Olivari, sobre cantidad de soles; mandaron que la Corte Superior de Lima absuelva el grado confirmando o revocando la sentencia apelada; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1362/62.— Procede de Lima